

31573 LEY 59/1977, de 29 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de 1.143.500.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasionó la celebración de las Elecciones Legislativas.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil ciento cuarenta y tres millones quinientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete nuevo, «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, que se presenten en la celebración de la próxima convocatoria de elecciones legislativas».

Artículo segundo.—A los efectos de lo prevenido en el artículo sesenta y cuatro de la Ley General Presupuestaria, el importe del mencionado crédito será financiado con anticipos a realizar por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31574 LEY 60/1977, de 29 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.266.500.000 pesetas, con destino a la realización del plan de infraestructura aeroportuaria.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de mil doscientos sesenta y seis millones quinientas mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio de Aire», y con el detalle que se indica:

Cuatrocientos un millones quinientas mil pesetas al Servicio doce, «Dirección General de Aeropuertos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintiséis, «Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios)»; concepto doscientos sesenta y uno, partida nueva, «Para atenciones extraordinarias de mantenimiento, conservación y reparación de material, instalaciones, pistas, terminales, otros inmuebles de aeropuertos, redes de servicios radioeléctricos y de abastecimientos de los Aeropuertos Nacionales y en las instalaciones de ayuda a la navegación»; y

Ochocientos sesenta y cinco millones de pesetas al Servicio trece, «Dirección General de Infraestructura»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y dos, «Programa de mejoras y reformas de importancia en la Red General de Rutas y Comunicaciones»; concepto seiscientos veintiuno, partida nueva, «Para atenciones extraordinarias de obras e instalaciones de protección de vuelo, control y ayuda a la navegación y comunicaciones».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se financiarán con anticipos a realizar por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31575 LEY 61/1977, de 29 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 613.118.000 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de dietas y locomoción del personal de la Dirección General de Seguridad, durante el año actual.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos trece millones ciento dieciséis mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y uno, «Para gastos de esta clase».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31576 LEY 62/1977, de 29 de diciembre, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de 473.427.000 pesetas, para satisfacer obligaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en concepto de transporte de correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientas veintisiete mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes. Para abonar las cuentas que se cierran o liquidan durante el ejercicio, aunque se refieran a otras anteriores, de los siguientes servicios»; subconcepto tres, «Transporte del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá con anticipaciones a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31577 LEY 63/1977, de 29 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 292.591.437 pesetas, para pago de cuotas a Organismos internacionales, durante el año 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos noventa y dos millones quinientas noventa y una mil cuatrocientas treinta y siete pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio once, «Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al Exterior»; concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31578 LEY 64/1977, de 29 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 1.236.130.000 pesetas, para satisfacer a la RENFE el transporte de correspondencia pública durante el año 1977 y liquidar la deuda de 1976.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por importe total de mil doscientos treinta y seis millones ciento treinta mil pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y Comunicaciones»; concepto doscientos treinta y uno, «Servicios prestados por RENFE», de las que novecientos setenta y nueve millones de pesetas corresponden al subconcepto uno, «Para abonar las cuentas que se cierran o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a años anteriores», y doscientos cincuenta y siete millones ciento treinta mil pesetas al subconcepto dos, «Para cancelar el descubierto a prever de RENFE de años anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los dos suplementos de crédito mencionados se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

31579 LEY 65/1977, de 29 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de las Secciones 16, «Ministerio de la Gobernación», y 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de dos suplementos de crédito, por un importe de 101.296.898 pesetas, para atender a las necesidades de financiación del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, como consecuencia de las mejoras retributivas a aplicar a su personal y del déficit resultante de la liquidación de su presupuesto para 1975.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de sesenta y cinco millones trescientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero cinco, «Dirección General de Sanidad»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona».

Artículo segundo.—Se concede otro suplemento de crédito de treinta y cinco millones novecientas veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero seis, «Dirección General de Universidades»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, «A Universidades»; subconcepto veinticuatro, «Para atenciones a todas las Universidades»; partida d, «Para los Hospitales Clínicos de las Universidades».

Artículo tercero.—A los efectos a que se refiere el artículo sesenta y cuatro de la Ley General Presupuestaria, se hace constar que el importe a que ascienden dichos suplementos de crédito será financiado con anticipos a conceder por el Banco de España.

Dada en Candanchú a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31580 REAL DECRETO 3330/1977, de 30 de diciembre, por el que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once punto dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, visto el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» se fija en trece pesetas. El precio de la suscripción anual será de cuatro mil pesetas.

Artículo segundo.—La tarifa de anuncios del «Boletín Oficial del Estado» se fija en ochenta y cuatro pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de trece ciceros.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL O'FERO NOVAS

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31023 REAL DECRETO 3283/1977, de 16 de diciembre, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la nomenclatura para la clasificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. (Conclusión.)

CAPITULO 92

Instrumentos de música; aparatos para el registro o la reproducción del sonido; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos

Notas:

1. Este capítulo no comprende:

- Las películas parcial o totalmente sensibilizadas, para la impresión por procedimientos fotográficos o fotoeléctricos, y las mismas películas impresionadas, reveladas o no (capítulo 37);
- Las partes y accesorios de uso general, según define la nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);
- Los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (capítulos 85 ó 90); los aparatos de registro o de reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radiodifusión o televisión (partida 85.15);